Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Circunscripción Judicial de Concepción

Lic. Nelly D. Fernández R.
Jefe Sección Control y Seguimiento
CONTROL Y SEGUIMIENTO

Informe Nº 08/2016 (COMPLEMENTARIO)

La Sub Unidad Operativa de Contrataciones de la Circunscripción Judicial de Concepción, conforme a lo establecido en el artículo 10 numeral 9, del Decreto Reglamentario Nº 21909/03 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procede a emitir el **Informe Complementario de Evaluación y Recomendación de Adjudicación,** teniendo en cuenta la nota DNCP N° 25279/16, de la Propuesta presentada en la convocatoria que se identifica seguidamente. --

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA

a) Nº de PAC :**308.982**
b) Nombre del Llamado: **ADQUISICIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS Y TARJETAS PVC.**
c) Modalidad : Contratación Directa.

2. **APERTURA DE SOBRE:** Según Acta de Apertura de Sobres Nº 19 de fecha 27 de junio de 2016, en el local del Palacio de Justicia de la Circunscripción Judicial de Concepción, Avda. H. Colombino y Cap. Lezcano, 2do Piso Sección Contrataciones, se procedió a la apertura y lectura de las ofertas presentadas por las siguientes empresas.----------

OFERENTE 1	RUC Nº
ALPISTE S.A.	80025225-0
OFERENTE 1	**RUC Nº**
AGRINCO REPRESENTACIONES de Elvio Valiente Maluf	526796-0

4. **EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL:** conforme a la Declaración Jurada del Art. 40 de la Ley 2051/03, La declaración Jurada de Menores Res. DNCP N° 941/10, y demás documentos presentados componentes del Anexo E., las empresas poseen la capacidad legal para ofertar al estado. Igualmente se ha verificado en el Sistema Nacional de Recursos Humanos (SINARH), si el propietario de Agrinco Representaciones y los Representantes Legales de Alpiste S.A. (Braulio González C.I. 811.082, Sandra Guerin C.I. 3.984.475, Edgar Gauto Ojeda C.I. 1.938.745) se encontraban dentro de las **Prohibiciones de los Incs. "a" y "b" del Artículo 40.** conforme a la resolución N° 849/2015, RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS "A" Y "B" DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/03; constatando únicamente que el propietario de la firma Agrinco Representaciones Ing. Elvio Valiente Maluf C.I. 526796, se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Recursos Humanos (SINARH), como Profesor Encargado en la Universidad Nacional de Concepción (UNC) y como catedrático en el Ministerio de Educación y Cultura; y analizando acabadamente si tal situación le impediría a la empresa ejecutar el contrato, se concluye que tal condición no colisiona con los preceptos del Art. 40 de la Ley 2051/03, ni la Ley 1626/00 de la Función Pública; ya que en su ART. 2° establece: ***Aun cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a: inciso f) los docentes de la Universidad Nacional y de las Instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica;*** igualmente, en el capítulo IX "De las obligaciones de los Funcionarios Públicos De las prohibiciones" de la misma norma legal, estipula en su ***Art. 60 inc. o) ejercer una industria o comercio relacionado con las actividades del organismo o entidad del Estado en que presta servicio, sea personalmente o como socio o miembro de la dirección, administración o sindicatura de sociedades con fines de lucro. También es incompatible con toda ocupación que no pueda conciliarse con las obligaciones o la dignidad del cargo; y,*** por lo tanto al ser docente y no ser funcionario del Poder Judicial – Corte Suprema de Justicia" está plenamente habilitado para ofertar a esta Institución, por lo tanto, por no encontrarse dentro de las **Prohibiciones de los Incs. "a" y "b" del Artículo 40** de la resolución N° 849/2015; y ambas las ofertas son aceptadas.

5. **NORMATIVA LEGAL:** ***el Art. 34, inc. c) in fine*** de la Ley 2051/03 "*para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo*

PODER JUDICIAL – REPÚBLICA DEL PARAGUAY – SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES – Circunscripción Judicial de Concepción

Lic. Carlos E. Chamorro M.
Jefe Sección Contrataciones

Lic. Nelly D. Fernandez R.
Jefe Sección Control y Seguimiento
CONTROL Y SEGUIMIENTO

caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación", La resolución Nº 805/09, La resolución 522/15, El art. 63 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, que regula los criterios que deben observarse para la adjudicación, estableciendo que "Atendiendo a lo dispuesto en el art. 28 de la Ley (2.051/03), la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: ***1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones, 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, 3. Presente el precio evaluado como el más bajo",*** *y RES. DNCP* N° 849/2015, RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS "A" Y "B" DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/03 y la RES. N° 956/16;----------

10. <u>RECOMENDACIÓN:</u> Teniendo en cuenta el criterio establecido en el art. 63 del Decreto Nº 21.909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003 De contrataciones Públicas y la evaluación técnica y económica de las ofertas, la Sub Unidad Operativa de Contrataciones **RECOMIENDA** al Consejo de Administración, salvo mejor parecer, cuanto sigue:----------
RATIFICAR la Adjudicacióin: por ítems el llamado a Contratación Directa "**ADQUISICIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS Y TARJETAS PVC"**/PAC Nº **308.982**, teniendo en cuenta la disminución de los Ítems Nº 1y 2 a fin de ajustar al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de acuerdo a los Cuadros de Precios Adjudicados que se anexan al presente informe a la empresa **AGRINCO REPRESENTACIONES de Elvio Valiente Maluf:** por un monto de Gs. 4.814.840/(Guaraníes Cuatro millones ochocientos catorce mil ochocientos cuarenta) IVA INCLUIDO. Los ítems N° 1, 2, 3, 4, 5. ----------

LA SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES eleva a consideración del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Concepción, el presente Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de conformidad al art. 10, numeral 9, del Decreto N° 21.909/03, que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas.----------

Concepción, 19 de septiembre de 2016.-

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY
SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Circunscripción Judicial de Concepción

Lic. Carlos R. Chamorro M.
Jefe Sección Contrataciones